

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 203
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESÚS FLOWER AMBUILA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00673-00.

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 709 del Código de Comercio, y dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del citado estatuto adjetivo; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de JESÚS FLOWER AMBUILA y a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) La suma de \$31'649.150 pesos, por concepto del saldo insoluto de capital incorporado en el pagaré No. 009005359861 objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el anterior literal, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 22 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, serán tenidas en su momento procesal oportuno.

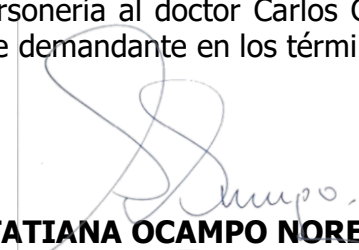
TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: CÓRRER traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para realizar el pago de la obligación y diez (10) días para formular los medios de defensa que crea tener a su favor. Sumínistrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor Carlos Gustavo Ángel Villanueva como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


TATIANA OCAMPO NOREÑA